

26 de marzo de 2003

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo**

**Concepto**

**Incidentes de Nulidad por  
Ilegitimidad de Personería y  
por Falta de Competencia**  
interpuesto por el Licdo.  
Marlon de Souza V. en  
representación de **Arthur A.  
Marohl Santamaría**, dentro del  
juicio ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue el  
**Banco Nacional de Panamá.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir formal concepto, en torno a los Incidentes de Nulidad por Ilegitimidad de Personería y por falta de Competencia enunciados en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

**Concepto de la Procuraduría de la Administración**

La lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que el Banco Nacional le sigue a Arthur Marohl Santamaría, nos permite observar que el incidentista celebró Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria con el Banco Nacional de Panamá, el cual fue debidamente protocolizado mediante Escritura Pública N°7925 de 6 de noviembre de 2000, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. (Cfr. fs. 2 a 8)

Este préstamo hipotecario se dio por un monto total de B/.152,000.00, los cuales debían pagarse en un término de 28 años contados a partir de la fecha en que se liquidó el préstamo, tal como lo indica la cláusula primera del aludido contrato.

La Cláusula Quinta de dicho contrato estipuló que: "La falta de pago de dos (2) de los abonos establecidos en este documento dará derecho a EL BANCO a declarar la deuda de plazo vencido y a exigir inmediatamente el pago del saldo deudor".

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el señor Arthur Marohl Santamaría, constituyó primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, por la suma total de B/.152,000.00 sobre la Finca N°10665, Rollo Complementario 97, documento 2 del Registro Público, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Por otra parte apreciamos que, en la Cláusula Vigésima del Contrato de Préstamo Hipotecario, el deudor principal renunció al domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo.

Posteriormente, el Banco Nacional de Panamá emite el día 1° de julio de 2002 una certificación de saldo en la cual se refleja la morosidad incurrida por el señor Arthur Marohl, que asciende a la suma total de B/.165,743.60. (Cfr. f. 9)

En virtud de la solicitud de Arreglo de Pago, formulada por el señor Marohl Santamaría, para cancelar la morosidad a capital e intereses de su préstamo hipotecario residencial N°00313, el Comité de Crédito Nacional aprobó su petición a través de la Nota N°2002(11050-01)697 de 3 de mayo de 2002; advirtiéndole a su vez que, la falta de pago de dos (2)

mensualidades daría como resultado la finalización de dicho arreglo de pago, y procedería a iniciar el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva. Ésta, fue notificada el 6 de mayo de 2002. (Cfr. f. 32)

Empero, al incumplir lo acordado el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, procedió a iniciar las gestiones ejecutivas para hacer efectivo su crédito; de suerte que, expidió el Auto N°150-5 de 18 de julio de 2002, el cual Libró Mandamiento de Pago en contra del señor Arthur Marohl Santamaría y a su vez Decretó Embargo, sobre la Finca N°10665, Rollo Complementario 97, Documento 2, del Registro Público, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, por una suma total de B/.166,243.60 en concepto de capital e intereses, seguro de vida y de incendio, gastos de cobranza, sin perjuicio de los intereses que se cursen hasta el completo pago de su obligación. Éste, fue notificado el día 14 de agosto de 2002. (Cfr. fs. 40 a 42)

Como podemos observar, al existir renuncia a los trámites del juicio ejecutivo, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá podía proceder directamente al Remate de la Finca dada en primera hipoteca y anticresis.

Además, opinamos que, en el presente caso el señor Marohl Santamaría solamente tenía derecho a presentar Excepción de Pago o Prescripción, desde el momento en que se notificó personalmente del auto ejecutivo que libró mandamiento de pago, conforme lo estatuye el artículo 1744 del Código Judicial, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

**Artículo 1744:** Cuando en la escritura de hipoteca se hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el Juez con vista de la demanda y de los

documentos que habla el Artículo 1734, ordenará la venta del inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado; pero, no se podrán proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción..." (La subraya es nuestra)

De manera que, los Incidentes de Nulidad por Ilegitimidad de Personería y por falta de Competencia interpuestos por el Licdo. Marlon de Souza, son improcedentes; pues, estamos frente a un proceso ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites.

Ahora bien, cuando pasamos a revisar la documentación que reposa en el expediente del juicio ejecutivo, a fin de verificar lo alegado por el apoderado judicial del incidentista, apreciamos que la delegación del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva realizada por el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, al Licdo. David Flores Suarez se encuentra ajustada a derecho (Ver f. 37); toda vez que, esta delegación tiene vigencia mientras el Licenciado Flores Suarez sea funcionario de la Gerencia Jurídica, del Banco Nacional de Panamá.

En otras palabras, el señor Gerente General le delegó esta función al Licenciado David Flores, para todos los procesos que se surtieran en la vía ejecutiva; por consiguiente, no podemos considerar como cierta la alegada falta de competencia.

En cuanto a la ilegitimidad de personería del señor Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en el proceso ejecutivo que le sigue esa entidad bancaria al señor Arthur Marohl, debemos manifestar que compartimos el criterio plasmado por el Licenciado David Flores, en su escrito de Contestación a los Incidentes; pues, en efecto, las causales

de impedimento a que se refiere el artículo 760, numerales 10, 11, 13 y 15 del Código Judicial no son aplicables al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, porque estas normas legales rigen solamente para los Magistrados o Jueces no así para los funcionarios administrativos, como es el caso del señor Bolívar Pariente.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declarar NO PROBADOS los Incidentes de Nulidad por Falta de Competencia e Ilegitimidad de Personería propuestos por el Licenciado Marlon de Souza, representante judicial del señor Arthur Marohl Santamaría, dentro del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

**Pruebas:** Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Arthur Marohl Santamaría, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera; dicho documento fue remitido por el Juzgado Ejecutor, con su escrito de contestación a los Incidentes propuestos por el Licenciado Marlon de Souza.

**Derecho:** Negamos los invocados, por el Incidentista.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

**Materia:**

Incidentes de Nulidad por Falta de Competencia e Ilegitimidad de Personería.

